



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, **informando que se revisa la contestación de la demanda aportada.**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali – Valle, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-002-2018-0355-00
DEMANDANTE	JACKELINE RIVERA RENGIFO
DEMANDADOS	ATID S.A.S. Y OTRO
ASUNTO	ESTUDIA CONTESTACION DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2361

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, el proceso de la referencia fue admitido mediante **Auto Interlocutorio No.2290 del 23 de noviembre de 2018.**

Igualmente, mediante Auto No. 1470 del 10 de julio de 2019 se ordenó emplazar a los demandados, seguidamente mediante Auto de sustanciación No. 484 del 27 de febrero de 2020, se procedió a nombrar como curadora Ad-Litem a la Doctora **DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO.**

Seguidamente el día cuatro (4) de marzo de 2020 se efectúa la notificación personal a la abogada **DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO,** como curadora de los demandados **ATID S.A.S. Y ROGER LUKOWIECKI** dentro del presente asunto.

Finalmente el despacho observa que la curadora Adlitem contesta la demanda el día 12 de marzo de 2020, solo por el demandado **ROGER LUKOWIECKI.**

Puestas así las cosas, en consideración de este despacho, encuentra que el auto No. 484 del 27 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, por error involuntario no consignó con claridad el nombre de los dos demandados, por los que la curadora debía representar, solo se consignó únicamente por el demandado señor **ROGER LUKOWIECKI,** quien es el socio solidario

No obstante y a pesar del yerro de la providencia, la notificación se efectúa en formal legal y que acepta la curadora y esta, se encuentra en firme.

En casa de estudio, esta agencia judicial considera, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción de los demandados **ATID S.A.S. Y ROGER LUKOWIECKI**, inadmitirá la contestación, toda vez que no cumple con las exigencias previstas en el artículo **31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001**, numerales 3 y 4, por las razones que se esbozan a continuación:

1. Deberá indicar sobre quien se pronunció como curadora Ad-litem en la contestación de la demanda
2. No esbozó los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de los demandados **ATID S.A.S. y ROGER LUKOWIECKI CRISPINO** concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **ATID S.A.S. y ROGER LUKOWIECKI CRISPINO** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

SEGUNDO: TENER COMO CURADORA AD -LITEM a la doctora **DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 38.681.906 y Tarjeta Profesional No. 189.148 del C.S.J.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 8036 del 04 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE

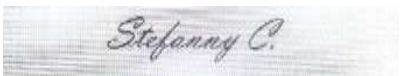

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de Noviembre de 2023**

En **Estado No. 127** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA